

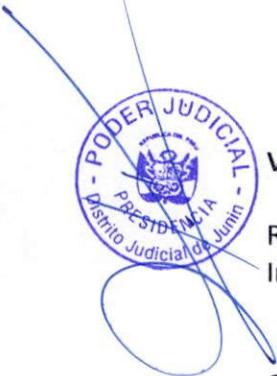


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0115-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, treinta de enero del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DISPONER la suspensión del uso físico del periodo vacacional del servidor **Carlos Martín Quintana Gavino**, Analista II, adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 29 de enero al 6 de febrero de 2024, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

PRECISAR que la Resolución Administrativa N° 1912-2023-P-CSJU/PJ de fecha 29 de diciembre de 2023, queda subsistente en el extremo que dispone el uso físico del descanso vacacional del servidor **Carlos Martín Quintana Gavino**, por el período comprendido entre el 8 al 28 de enero de 2024.



VISTOS:

Resolución Administrativa N° 1912-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 29 de diciembre de 2023; Informe N° 000063-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ de fecha 26 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.



Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.



Cuarto.- El artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

Quinto.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 00481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2023), se aprobó el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" – Versión 002, que en el tercer párrafo del artículo 34, establece que el descanso vacacional se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. **Dicho descanso puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el/la servidor/a debe reprogramar el descanso vacacional pendiente de goce.**

Sexto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 1912-2023-P-CSJUU/PJ, del 29 de diciembre de 2023, se dispuso el uso físico del descanso vacacional, entre otros, del servidor **Carlos Martín Quintana Gavino**, Analista II, adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 8 de enero al 6 de febrero de 2024 (30 días).**

Séptimo.- Sin embargo, mediante Informe N° 0000063-2024-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ de fecha 26 de enero de 2024, el Coordinador de Recursos Humanos, solicita la suspensión del periodo vacacional del servidor **Carlos Martín Quintana Gavino**, Analista II, adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, sustentando su petición en lo siguiente: "(...) **En el mes de febrero, debido a que la mayoría de los servidores harán uso del periodo vacacional, se generará una sola planilla para dicho mes, por lo que del servidor Quintana Gavino Carlos Martin, elaborará los contratos y movimientos laborales en el SIGA/PJ para la única planilla del mes de febrero; asimismo, preciso que lo antes mencionado fue coordinado con la Gerencia de Administración Distrital de la Corte.**

2.3. De la revisión de la información en el SIGA, el servidor Quintana Gavino Carlos Martin, Analista II, cuenta con 06 días pendientes de programación vacacional correspondiente al período 2021 – 2022 y 30 días pendientes de programación vacacional correspondiente al período 2022 – 2023, al 31 de diciembre de 2023, conforme se verifica en el registro de programación de vacaciones.

(...)
De los cuales hará uso físico de 21 días de vacaciones, restándole 15 días pendientes de programación vacacional del periodo 2022 – 2023 (...) (énfasis agregado).

Octavo.- Bajo ese contexto y ante esta situación de necesidad de servicios debidamente justificada por la Coordinación de Recursos Huamnos, relacionada a que el servidor mencionado deberá apoyar con la elaboración de contratos y planillas para el mes de febrero de 2024; entonces, es necesario emitir el presente acto administrativo suspendiendo las vacaciones del citado servidor por estricta necesidad de servicios solo por 9 días; esto es, suspender sus vacaciones **por el periodo comprendido entre el 29 de**



enero al 6 de febrero de 2024 (9 días restantes), conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 34 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

Noveno.- Adicionalmente, debemos establecer que son derechos de los trabajadores el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta en dos períodos; por consiguiente, las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo y que serán otorgadas en el período anual sucesivo a aquel en que se alcanzó el derecho al goce de dicho descanso.

Décimo.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la suspensión del uso físico del periodo vacacional del servidor **Carlos Martín Quintana Gavino**, Analista II, adscrito a la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 29 de enero al 6 de febrero de 2024**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la Resolución Administrativa N° 1912-2023-P-CSJU/PJ de fecha 29 de diciembre de 2023, queda subsistente en el extremo que dispone el uso físico del descanso vacacional del servidor **Carlos Martín Quintana Gavino**, **por el período comprendido entre el 8 al 28 de enero de 2024**.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Paricahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN